

2022-057-00

Ddo: Hros de Ángel María Custodia Vallejo

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Liquidación de Sociedad Patrimonial para su estudio. Sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2022

AUTO No. 438

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: **Declaración de Liquidación de Sociedad Patrimonial**
Radicación: **76001311000420220005700**
Demandante: **María del Carmen Rojas Suarez**
Demandado: **Hros de Ángel María Custodia Vallejo Herrera**

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Se observa incongruencia en el poder allegado al indicar el nombre del proceso que se pretende llevar a cabo, dado que se solicita para demanda de "PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO", cuando de los hechos y pruebas de la demanda se observa que dentro del caso que nos atañe aún no se ha declarado la **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, por lo que no se podrá solicitar y declarar la Liquidación de Sociedad Patrimonial, sin haberse declarado la Unión Marital Hecho. Por lo que se deberá allegar un nuevo poder con esta aclaración, el cual se indique el nombre del proceso que pretende adelantar correctamente.
2. Debe indicarse si al fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA le asisten herederos determinados, caso afirmativo debe indicar sus nombres, domicilios para su notificación y allegar los registros civiles de nacimiento a fin de probar la legitimación de la causa por pasiva, lo anterior dado que en el numeral 13 de los hechos de la demanda se indica que las hermanas del fallecido le pidieron enterrar el cuerpo Pasto. Por lo que deberá indicar si existen herederos y aclarar lo pertinente a este hecho.
3. En lo que se refiere al acápite de pretensiones, se observa incongruencia en las mismas, dado que como ya se indicó en dicho acápite igualmente se pretende se decrete la EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO, sin solicitar se Declare la Existencia de Unión Marital de Hecho, siendo pertinente primero declarar lo acabado de indicar o en su defecto deberá allegar la sentencia que haya declarado la Unión Marital de Hecho.
4. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. En los hechos de la demanda no se indica la fecha de muerte del señor ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.
6. Debe aclararse si al momento del fallecimiento del señor ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA, la demandante se encontraba residiendo con el fallecido.

2022-057-00

Ddo: Hros de Ángel María Custodia Vallejo

7. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante María del Carmen Rojas Suarez como del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA debidamente actualizado a fin de verificar las notas marginales vigentes.
8. Debe allegarse el registro civil de defunción del fallecido señor ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.
9. Debe allegarse el registro civil de defunción del esposo de la demandante, señor LEONIDAS ROBLES LOPEZ, a fin de verificar el estado civil actual de la señora María del Carmen Rojas Suarez.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 1 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f819bb3c5ed6387358fcded25db3246fdb109b69845be86b770550e49a758a6c

Documento generado en 28/02/2022 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>